



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA.

VISTOS:

La ORDENANZA MUNICIPAL N.º 007-2025-MPC/A, de fecha 31 de diciembre de 2025, el OFICIO N.º 0020-2026, presentado por las autoridades del Centro Poblado Naranjo Yacu, de fecha 14 de enero de 2026, el OFICIO N.º 016-2026-MDSDC/A, de fecha 16 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43º de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, se establece que las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente y que les permite adoptar decisiones propias para la adecuada gestión de los intereses públicos locales, así como organizar su estructura interna, administrar sus recursos y ejercer funciones normativas y administrativas orientadas al desarrollo integral de su jurisdicción; en tal sentido, dicha autonomía comprende la facultad de dirigir, planificar, regular y ejecutar los actos de administración y de gobierno local necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por la Constitución y las leyes, garantizando con ello el principio de descentralización, la eficacia en la gestión pública y la atención oportuna de las necesidades colectivas de la población,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

“”

conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Que, la Ley N.º 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, regula el proceso de elección democrática de los alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, estableciendo el marco legal que garantiza la participación ciudadana y la legitimidad de las autoridades locales en dichos ámbitos territoriales; asimismo, el artículo 2º de la Ley N.º 31079 – Ley que modifica la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N.º 30937, y la Ley N.º 28440, prescribe la modificación de los artículos 128º, 130º, 131º y 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisando de manera expresa que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local encargados de la administración y ejecución de las funciones y servicios públicos locales que les son delegados, los cuales se rigen por las disposiciones de la citada ley, estableciendo además que su creación se efectúa mediante ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente, aprobada con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores, reforzando de este modo el principio de legalidad, la descentralización administrativa y la adecuada organización del gobierno local en los centros poblados, en atención a las necesidades de gestión y prestación de servicios públicos de la población bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 130º de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N.º 31079, referido al período de mandato, elección y proclamación de las autoridades de las municipalidades de centros poblados, establece que, en el supuesto de creación de dichas municipalidades, la ordenanza de creación debe disponer la designación de un concejo municipal transitorio, el cual ejerce las funciones de gobierno y administración correspondientes hasta que asuman funciones las autoridades elegidas mediante el proceso electoral respectivo, garantizando de este modo la continuidad de la gestión municipal, la prestación ininterrumpida de los servicios públicos locales y la gobernabilidad en el ámbito territorial del centro poblado, en tanto se concreta el ejercicio pleno de la voluntad popular a través de la elección democrática de sus autoridades.

Que, en el marco de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación debe prever expresamente la designación de un concejo municipal transitorio, el cual asume de manera inmediata y provisional las funciones de gobierno y administración que corresponden al ámbito local, ejerciéndolas hasta que se lleve a cabo el proceso electoral respectivo y se produzca la asunción de funciones de las autoridades democráticamente elegidas, asegurando con ello la continuidad institucional, la adecuada gestión de los asuntos públicos locales y la prestación regular de los servicios públicos en beneficio de la población del centro poblado; precisándose, además, que el concejo municipal del centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. El alcalde provincial responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con cada alcalde distrital, conforme al cronograma y directivas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, bajo la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“”

– JNE y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondiéndole finalmente al alcalde provincial proclamar al alcalde y a la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado, así como comunicar al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y al Jurado Nacional de Elecciones el cuadro oficial de autoridades electas.

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 007-2025-MPC/A**, de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de la cual se aprueba formalmente la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Naranjo Yacu, ubicado en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, acto normativo que se emite en el ejercicio de las competencias conferidas a la Municipalidad Provincial, y que constituye el marco legal que habilita la organización, funcionamiento y ejercicio de las funciones de gobierno y administración local del referido centro poblado, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa especial aplicable.

Que, mediante **OFICIO N.º 0020-2026**, presentado por las autoridades del Centro Poblado Naranjo Yacu, de fecha 14 de enero de 2026, se solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo la conformación de una encargatura municipal para el referido centro poblado, requiriendo la emisión de la resolución correspondiente de encargatura a favor del comité gestor, a fin de que pueda representar provisionalmente a la Municipalidad del Centro Poblado de Naranjo Yacu mientras se programa y ejecuta el proceso electoral respectivo; Quienes asumirán la responsabilidad de la gestión municipal, adjuntándose para tal efecto la propuesta de conformación del concejo municipal transitorio, integrado por el alcalde transitorio Hernán Guevara Ramírez, identificado con DNI N.º 44214433, el primer regidor transitorio Máximo Llanos Goicochea, DNI N.º 41084191, el segundo regidor transitorio Lenin Legardo Saldivar Valdivia, DNI N.º 46790699, el tercer regidor transitorio José Wilder Guevara Quispe, DNI N.º 42489649, el cuarto regidor transitorio Félix Calle Soberón, DNI N.º 27284475, y el quinto regidor transitorio Hibán Ramírez Quispe, DNI N.º 40992208, con la finalidad de garantizar la continuidad administrativa, el ejercicio de las funciones de gobierno local y la adecuada prestación de los servicios públicos en beneficio de la población del Centro Poblado Naranjo Yacu.

Que, mediante **OFICIO N.º 016-2026-MSDC/A**, de fecha 16 de enero de 2026, emitido por el Alcalde Distrital de Santo Domingo de la Capilla, se comunica al Alcalde Provincial de Cutervo que, habiéndose expedido la Ordenanza Municipal N.º 007-2025-MPC/A, mediante la cual se eleva a la categoría de Centro Poblado al caserío Naranjo Yacu, y no habiéndose designado aún a los integrantes del concejo municipal transitorio por lo tanto, se solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía que designe al comité de gestión como integrantes del Concejo transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado Naranjo Yacu, respetando el orden establecido en el acta del comité de gestión, a fin de garantizar la continuidad administrativa y el adecuado inicio de las funciones de gobierno local en dicho ámbito territorial

Que, mediante la **RESOLUCIÓN N.º 0749-2025-JNE**, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, instrumento normativo de alcance nacional que establece las disposiciones generales,



principios, etapas y reglas del proceso electoral aplicable a dichas municipalidades, sobre la base del cual las municipalidades provinciales se encuentran obligadas a elaborar, aprobar y adecuar, mediante ordenanza municipal, sus respectivos reglamentos electorales, garantizando la legalidad, transparencia, participación democrática y adecuada organización del proceso; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la **Ley N.º 31079**, y habiéndose creado la Municipalidad del Centro Poblado correspondiente mediante la ordenanza municipal respectiva, resulta necesario disponer la realización del proceso electoral para la elección de sus autoridades, en estricta observancia del **Cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026**, aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 000001-2026-GG/ONPE**, el cual establece las fechas, plazos y actividades electorales que deben ser cumplidas por las entidades involucradas; en tal sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial adoptar las acciones administrativas y normativas necesarias para viabilizar dicho proceso electoral, en coordinación con los organismos del sistema electoral, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la **Constitución Política del Perú**, la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972**, la **Ley N.º 31079**, el Reglamento Marco aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y demás normas conexas aplicables.

Por los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como por las demás normas legales y reglamentarias conexas y complementarias aplicables al presente caso.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR Y RECONOCER al CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO NARANJO YACU, ubicado en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, el mismo que ejercerá provisionalmente las funciones de gobierno y administración local, hasta la asunción de funciones de las autoridades elegidas mediante el proceso electoral correspondiente, conforme a la Ley N.º 28440, la Ley N.º 31079, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, y demás normas aplicables.

Dicho Concejo Municipal Transitorio queda conformado por los siguientes ciudadanos, en el orden y cargos que se detallan a continuación:

- **Alcalde Transitorio: Hernán Guevara Ramírez**, identificado con DNI N.º 44214433.
- **Primer Regidor Transitorio: Máximo Llanos Goicochea**, identificado con DNI N.º 41084191.
- **Segundo Regidor Transitorio: Lenin Legardo Saldivar Valdivia**, identificado con DNI N.º 46790699.
- **Tercer Regidor Transitorio: José Wilder Guevara Quispe**, identificado con DNI N.º 42489649.
- **Cuarto Regidor Transitorio: Félix Calle Soberón**, identificado con DNI N.º 27284475.
- **Quinto Regidor Transitorio: Hiban Ramírez Quispe**, identificado con DNI N.º 40992208.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

La presente designación se efectúa con la finalidad de **garantizar la continuidad administrativa, la gobernabilidad local y la prestación ininterrumpida de los servicios públicos**, en tanto se programe, convoque y ejecute el proceso electoral para la elección de las autoridades definitivas de la Municipalidad del Centro Poblado Naranjo Yacu, conforme al Cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026 aprobado por la ONPE y al Reglamento Marco aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el **CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO** designado en el artículo precedente asuma de manera inmediata y provisional las funciones de gobierno y administración que corresponden a la Municipalidad del Centro Poblado Naranjo Yacu, debiendo ejercerlas con estricta sujeción al marco constitucional y legal vigente, a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y servicio a la comunidad, quedando expresamente prohibido realizar actos que comprometan patrimonialmente a la municipalidad más allá de los actos de administración ordinaria necesarios para el funcionamiento institucional

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento Y Presupuesto, a la Oficina General Administración y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, que, dentro del ámbito de sus atribuciones, brinden el acompañamiento técnico y administrativo necesario al Concejo Municipal Transitorio, a fin de garantizar el adecuado inicio de sus funciones y el cumplimiento de los fines públicos que justifican su designación.

ARTICULO CUARTO. -. COMUNICAR EXPRESAMENTE la presente Resolución de Alcaldía al **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA**, para su conocimiento, coordinación interinstitucional y adopción de las acciones administrativas que resulten pertinentes dentro del ámbito de su competencia, en atención a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, la Ley N.º 31079 y las normas que regulan la organización y funcionamiento de las municipalidades de centros poblados; ello en razón de que la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de la Capilla es la entidad competente para asumir la transferencia de recursos financieros, así como el pago de las dietas correspondientes a la Municipalidad del Centro Poblado, conforme al marco legal vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA